

ESTATUTOS  
RADIO CLUB GAVIOTAS  
DE VIÑA DEL MAR

FUNDADO EL 2 DE JULIO DE 1982



APROBADO MEDIANTE DECRETO NRO. 1347  
DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1982

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS ESTATUTOS  
DEL RADIO CLUB "GAVIOTAS" DE VIÑA DEL MAR**

Santiago, 21 de diciembre de 1982.  
Hoy se decretó lo que sigue: Número 1.347.

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110,  
Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el

Diario Oficial del 20 de marzo de 1979, y en el Decreto Supremo N° 1051, del 29 de julio de 1981, que aprobó el texto del Estatuto tipo al cual podrán ceñirse los Clubes de Radioaficionados del país que soliciten el otorgamiento del beneficio de Personalidad Jurídica.

### **DECRETO:**

1.- Concédese Personalidad Jurídica a la entidad denominada **“RADIO CLUB GAVIOTAS DE VIÑA DEL MAR”**, con domicilio en Viña del Mar en la Provincia de Valparaíso, Quinta Región.

2.- Apruébase los Estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado con fecha 27 de agosto de 1982, bajo el N° 289, ante Notario Público de Quilpué, don Alí Hassen Burgos suplente de don Pedro Sadá Azar.

3.- La entidad, cuya personalidad jurídica se concede por este Decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Dec. Ley N° 349 de 1974 y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. Por orden del presidente de la República, Mónica Madariaga Gutiérrez. Ministro de justicia.

### **ESTATUTOS RADIO CLUB GAVIOTAS DE VIÑA DEL MAR**

#### **TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Constitúyese una Corporación de Decreto Privado, regida por el Título treinta y tres, Libro primero del Código Civil, que se denominará RADIO CLUB GAVIOTAS DE VIÑA DEL MAR.

**ARTÍCULO 2º.-** La Corporación tiene por objeto: 1º.- Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de la Radioafición, como una actividad recreativa, proyectándola hacia la comunidad; 2º.- Reunir a todas las personas que deseen integrarla y que tengan interés en la Radio afición; 3º.-Proponer al mutuo conocimiento, solaz y perfeccionamiento de sus asociados, aumentando sus relaciones y practicando la amistad y solidaridad entre ellos; 4º.-Organizar conferencias, cursos y en general, todo tipo de actividades que favorezcan el mejoramiento de la Radio afición; 5º.- Prestar su apoyo y colaboración en telecomunicaciones a las Autoridades especialmente en casos de catástrofes o emergencias, por intermedio de sus recursos técnicos y humanos.

**ARTÍCULO 3º.-** Para todos los efectos, el domicilio del Club será la Comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso.

**ARTÍCULO 4º.-** La duración de la Corporación será indefinida a contar desde la fecha de la autorización legal de existencia, y el número de sus socios ilimitados.

**ARTÍCULO 5º.-** La Corporación podrá agruparse, asociarse y/o federarse con otras Instituciones afines.

## **TÍTULO II**

### **De los Socios:**

**ARTÍCULO 6º.-** Podrá ser socio de la Corporación cualquiera persona, sin limitación alguna a su sexo, nacionalidad o condición.

**ARTÍCULO 7º.-** La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Corporación o
- b) Por la aceptación del Directorio de la Solicitud de Ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad con las Normas de este Estatuto una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

**ARTÍCULO 8º.-** Los socios serán de tres clases.

- a) **SOCIOS ACTIVOS**, son aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos;
- b) **SOCIOS COOPERADORES**, son aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo noveno letra c); y los derechos señalados en el Art. 10 letra b). También pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio;
- c) **SOCIOS HONORARIOS**, son aquellos que por su actuación destacada al servicio de la radio afición o de los intereses del club hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 9º.-** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Estar en posesión de una licencia de Radioaficionado.
- b) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, y acatar los acuerdos de las Asambleas y del

Directorio;

d) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiendan.

**ARTÍCULO 10º.-** Los socios activos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Corporación.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea Extraordinaria. Todo proyecto o proposición, presentado por el diez por ciento de los socios a lo menos, con anticipación de quince días a las Asambleas, será presentado a la consideración de ésta;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas.

**ARTÍCULO 11º.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación;

- a) Los socios que se atrasen por más de tres meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Y comprobado el atraso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión será revocada de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;
- b) Los socios que cumplan cargos Directivos y que injustificadamente y no cumplan con sus obligaciones contempladas en la letra a y d del Art. 9. El Directorio, tendrá la facultad de solicitar poner su cargo a disposición.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea que se realice, acerca de los socios que se encuentren suspendidos y separados de sus cargos.

**ARTÍCULO 12º.-** La calidad de socio se pierde:

- 1.- Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- 2.- Por expulsión acordada por el Directorio, basada en alguna de las siguientes causales:

- a) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
- b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación y sus socios.
- c) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad con lo dispuesto en el Título II, Artículo 11.

El Directorio, tendrá la facultad de expulsar a un socio, quien tendrá derecho a apelar por escrito, dentro del plazo de 10 días, a contar de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 13º.-** El Directorio tomará conocimiento de las renunciaciones, en la primera sesión que se celebre después de presentada.

### **TITULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 14º.-** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de los ingresos que produzcan los bienes que posee y, además de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten los socios y de las donaciones, herencias legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

**ARTÍCULO 15º.-** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 5% ni superior al 25% de una Unidad Tributaria Mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 5% ni superior a 25% de una Unidad Tributaria Mensual.

**ARTÍCULO 16º.-** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Estas cuotas no podrán ser de un valor inferior a 5% ni superior a UNA Unidad Tributaria Mensual.

**ARTÍCULO 17º.-** Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los Fondos Sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.

### **TÍTULO IV ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 18º.-** La Asamblea General Ordinaria, es la máxima autoridad de la Corporación y representa al conjunto de Socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran

tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

**ARTÍCULO 19º.-** Habrán Asambleas Generales Ordinarias, Anuales, las que deberán celebrarse la primera quincena de Diciembre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentarán el Balance, el Inventario y la Memoria del Ejercicio del año anterior, y se procederá a las elecciones de Directorio conforme a los Estatutos. Título IV, Asambleas Generales, Artículos 22 – 23 – 25 y 26.

**ARTÍCULO 20.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrará cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios activos, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias.

- (a) De la Reforma de los Estatutos de la Corporación.
- (b) De la disolución de la Corporación.
- (c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y los Estatutos les corresponden.
- (d) De la adquisición hipoteca, y venta de los bienes raíces de la Corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d), deberán reducirse a fotocopia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinarias efectuadas.

**ARTÍCULO 22.-** Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias se harán por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación disponible, con quince días de anticipación a la fecha de citación.

No podrá citarse en el mismo comunicado para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTÍCULO 23.-** Las Asambleas Generales Ordinarias, serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

**ARTÍCULO 24.-** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los Socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO 25.-** Cada Socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**ARTÍCULO 26.-** De los acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea.

**ARTÍCULO 27.-** Las Asambleas Generales Ordinarias serán presididas por el Presidente y Secretario de la Corporación. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, uno de los Directores u otras personas que la propia Asamblea designe para este efecto.

## **TÍTULO V DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 28.-** El Directorio compuesto de siete miembros corresponde la administración y dirección de la Corporación, en conformidad con los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 29.-** El Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria cada dos años, en la cual cada Socio sufragará en forma libre y secreta por tres preferencias, no acumulables, en un solo acto, eligiendo siete directores. En caso de empate, se decidirá por sorteo. No podrán postularse al Directorio parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Proclamado el Directorio, este determinará los cargos que ocupara cada uno de ellos, eligiendo de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores.

**ARTÍCULO 30.-** No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones

sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

**ARTÍCULO 32.-** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, se procederá a la elección del nuevo Presidente, entre el Directorio, asumiendo la Vacante el miembro que por votación corresponda.

**ARTÍCULO 33.-** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que le sean propias, correspondiéndole el control y constitución de las comisiones de Trabajo.

**ARTÍCULO 34.-** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el Título II, Artículos 9° y 10°. Los Directores duraran en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por única vez.

**ARTÍCULO 35.-** Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan los Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación;
- b) Administrar los Bienes Sociales e invertir los recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos órganos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de los Fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventario, que en esa ocasión someterá a la aprobación de los Socios.

**ARTÍCULO 36.-** Como administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores, mobiliarios, dar y tomar en arriendo inmuebles por un período no superior a tres años; otorgar concesiones del casino de la Sede Social; aceptar cauciones prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones y poner términos a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes de depósitos, de



ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; asistir a juntas con derecho a voz y voto: delegar en todo o en parte las facultades económicas y administrativas y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que se celebra, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos. Poner a los Contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, arrendar muebles por un plazo superior a tres años.

**ARTÍCULO 37.-** Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

**ARTÍCULO 38.-** El Directorio deberá sesionar por lo menos, dos veces al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

**ARTÍCULO 39.-** De las deliberaciones, y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Directorio que quisiese salvar su responsabilidad por algún acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

## **TÍTULO VI DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 40.-** Corresponde especialmente al Presidente del Club:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios:
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;

- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan de actividades de la corporación estando facultado para establecer prioridades en su ejecución,
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajos que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio de la marcha de la Institución y del Estado Financiero de la misma;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

## **TÍTULO VII**

### **Del Secretario y Tesorero**

**ARTÍCULO 41.-** Los deberes del **Secretario** serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias, y publicar el aviso a que se refiere el Artículo segundo;
- c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO 42.-** Las funciones del **Tesorero** serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos; y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

- e) Mantener al día el Inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

## **TÍTULO VIII**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

**ARTÍCULO 43.-** En la Asamblea General Ordinaria de cada dos años, los socios designarán por votación secreta y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios. Sus obligaciones y atribuciones serán:

- a) revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los Comprobantes de Ingreso, que el Tesorero deberá exhibir;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, con el fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el un año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la Aprobación o Rechazo total del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

**ARTÍCULO 44.-** La **Comisión Revisora de Cuentas** será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión, hasta el término de su mandato.

## **TÍTULO IX**

### **De la Modificación de Estatutos y de la disolución De la Corporación**

**ARTÍCULO 45.-** La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente

para este efecto, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**ARTÍCULO 46.-** La Corporación podrá disolverse por acuerdos de una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto, adoptado por dos tercios de los Socios Activos presentes, según el Título IV, Artículo 21, letra c). Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la entidad denominada Federación de Clubes de Radioaficionados de Chile (FEDERACHI), con personalidad Jurídica vigente.

**Segundo:** Proponer a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisorio, los que durarán en sus funciones hasta que legalmente pueda elegirse otro en su reemplazo:

Presidente:	Sr. Ricardo Herrera Amtmann
Vicepresidente:	Sr. Carlos López Rosendo
Tesorero:	Sr. José Abarca Contreras
Secretario:	Sr. Moisés Serra I. Jovenich
Directores:	Sr. Francisco Lanchars Casos Sr. Victor Cifuentes Herrera Sr. José Iván Roldán Ramírez

**TERCERO:** Facultar al Abogado señor Gonzalo García Lamas, domiciliado en Viña del Mar, Calle Dos Norte número ciento noventa, para que patrocine la Solicitud de Concesión de Personalidad Jurídica del Radio Club GAVIOTAS de Viña del Mar, aceptando cualquiera modificación que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducir a sus Estatutos y, en general, para realizar todos los trámites y actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de esta Corporación estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

(Siguen) 25 (veinticinco firmas) y al pie la siguiente nota:

“CONFORME CON SU ORIGINAL PROTOCOLIZADO”  
“BAJO EN N° 289, CON ESTA FECHA “QUILPUÉ”  
AGOSTO 27 DE 1982, FIRMADO:

Alí Hassen Burgos, Notario Suplente,